

## ***Ley para Designar la “Semana de la Liga Atlética Policiaca”***

Ley Núm. 101 de 27 de marzo de 2003

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 449 de 23 de septiembre de 2004](#))

Para designar la cuarta semana de abril de cada año, como la "Semana de la Liga Atlética Policiaca".

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proveer a los niños y adolescentes la atención, cuidado y todas aquellas oportunidades que propendan a su mejor y más completo desarrollo físico, emocional e intelectual. La Liga Atlética Policiaca, fundada el 22 de abril de 1943, es decir, hace cerca de 60 años, cumple ese propósito y labora intensamente para ello, desde su nacimiento como organización cívica.

Esta prominente organización, mediante el deporte, el modelaje de policías altamente educados y actividades de diversa naturaleza, efectivas para el desarrollo integral de niños y adolescentes, agrupa en este momento a más de 28,000 niños, a quienes protege del vicio, la droga y el crimen. Durante sus 60 años de existencia, miles de profesionales, líderes cívicos, del comercio, la industria y la política, se beneficiaron de sus actividades, dirigidas a proveer esparcimiento, recreación sana y liderazgo.

Muchos de nuestros líderes cívicos y políticos del presente formaron parte de la Liga. Así, por vía de ejemplo, el Honorable William Miranda Marín, Alcalde del Municipio de Caguas; el Honorable Aníbal Meléndez, Alcalde del Municipio de Fajardo, la artista Iris Chacón y el sobresaliente pelotero de Grandes Ligas, Bernie Williams. Asimismo, una cantidad considerable de alcaldes, artistas, abogados, médicos y personalidades de la radio y la televisión integran esta significativa lista.

La Policía de Puerto Rico y la ciudadanía, por medio de federaciones de padres de la Liga Atlética, establecidas en todos los pueblos de Puerto Rico, hacen esfuerzos extraordinarios para proteger, dirigir y encauzar a nuestra niñez por el camino de la sana convivencia social. Ese esfuerzo, sin lugar a dudas, debe ser reconocido y estimulado por toda la comunidad. La designación de la cuarta semana de abril, como "Semana de la Liga Atlética Policiaca", sirve bien ese propósito y permite que el pueblo participe en un acto colectivo que reconozca, valore y aporte a la insigne aportación social de esta loable organización.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5157 Inciso (a)]

Se designa la cuarta semana de abril de cada año, como la "Semana de la Liga Atlética Policiaca de Puerto Rico" .

**Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5157 Inciso (b)]

Anualmente, el (la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, emitirá proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de anticipación a la cuarta semana del mes de abril, de cada año, en la que exhortará al pueblo puertorriqueño, así como a las distintas agencias y entidades encargadas de una y u otra forma de ofrecer servicios a través del Programa de la Liga Atlética Policiaca, tanto a nivel estatal como municipal, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración de la “Semana de la Liga Atlética Policiaca de Puerto Rico”.

A tales efectos, la Policía de Puerto Rico, así como las distintas Policías Municipales de Puerto Rico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, como también las otras agencias, organismos y entidades públicas o cuasi públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar la “Semana de la Liga Atlética Policiaca de Puerto Rico”.

Recae en la Policía de Puerto Rico la responsabilidad de dirigir y coordinar, de manera integrada, todos los esfuerzos gubernamentales, a nivel estatal como municipal, dirigidos a alcanzar los propósitos de esta Ley.

**Artículo 3.** — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—POLICÍA.